

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2021-00401-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Discrimine las pretensiones frente al pagaré con respecto al capital y los intereses corrientes de cada una de las cuotas.
2. Discriminado lo ordenado en el numeral 2° de esta providencia, adecue en debida forma las pretensiones de cobrar intereses moratorios sobre la suma total de cada cuota, entendiéndose que la misma están conformadas por capital e intereses corrientes, por lo tanto, no podría librarse mandamiento para el pago de intereses moratorios sobre intereses corrientes.
3. Aclare al despacho porque pretenden la ejecución mediante proceso con acción personal cuando la misma está respaldada con una garantía real; sin perjuicio de lo anterior, adecue la demanda conforme a los trámites de la garantía real.
4. Aporte poder que faculte a interponer esa clase de procesos y con el lleno de los requisitos del Decreto 806 de 2020.

Para el efecto y mayor claridad, intégrese en un solo escrito la solicitud con la subsanación ordenada en mensaje de datos (Art. 6, inc. 3 Dto, 806/20), y téngase en cuenta que el artículo 90 del C.G. del P, prevé que **el presente auto no es susceptible de ningún recurso**.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

Firmado Por:

Jairo Andres Gaitan Prada

Juez

Civil 43

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2201b2d675ee57190bef63e9a4b6f4a2318e2f79bfd90024f38d2c03133e2ee0

Documento generado en 09/09/2021 06:26:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>